



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 250-2023-MPPA-A

Aguaytía, 18 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

El Expediente Externo N° 11521-2023; el Oficio N° D001056-2023-JUS/PGE-DAJP, de fecha 07 de julio del 2023; de la Procuraduría General del Estado; el Informe Legal N°333-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 17 de julio del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Nro. 31433 que modificó dos normas importantes que rigen las municipalidades y gobiernos regionales quedando establecido que los alcaldes y gobernadores ya no podrán designar o cesar a los procuradores públicos de sus entidades;

Que, esta norma se dio para sincronizar el ordenamiento jurídico en función de las facultades de la Procuraduría General del Estado, estableciendo así que las procuradurías públicas municipales y regionales ya son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se encuentran vinculadas (administrativa y funcionalmente), a la Procuraduría General del Estado;

Que, esto, en pocas palabras, significa que las autoridades ediles y regionales perdieron la potestad de designar y/o cesar procuradores públicos, por ende, si lo hacen, estarían incurriendo en un delito. Además, los procesos judiciales, administrativos y arbitrales en los que participen estos nuevos procuradores podrían ser invalidados. Asimismo, las autoridades podrían ser pasibles de una denuncia penal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de defensa jurídica del Estado y se crea Procuraduría General del Estado; así tenemos en su artículo 2 del mencionado cuerpo legal prescribe el ámbito de aplicación prescribiendo lo siguiente "Las normas contenidas en el presente Decreto Legislativo y aquellas que emitan la Procuraduría Pública en los ámbitos de gobierno nacional, regional y local" estando obligada a su aplicación a los gobiernos locales, en el presente caso su aplicación en la Municipalidad provincial de Padre Abad a través de su Procuraduría Municipal;

Que, asimismo, el referido Decreto Legislativo N° 1326, su artículo 24 menciona que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su Ley de creación, ubicado en su mayor nivel jerárquico de su estructura". Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentran administrativa y funcionalmente a la procuraduría General del Estado. Como podemos apreciar, ya desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1326, que fue publicado el 6 de enero de 2017, prescribía que las Procuradurías Públicas eran responsables de llevar a cabo la defensa jurídica del Estado y se pronuncia que encontraban administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

Que, ahora bien, la novena disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1326 señala "Continuidad en las funciones de los/as procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados, mantienen dicha y tienen continuidad en su función de representación al Estado, hasta la implementación del proceso de evaluación regulado en el presente Derecho Legislativo, luego del cual se da concluida su designación. Los/as Procuradores/as públicos que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren designados pueden participar en el proceso de evaluación y selección". Lo prescrito guarda concordancia con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del D.L. Nro. 1326, aprobado mediante D.S. 18-2019-JUS, vigente desde el 24 de noviembre de 2019, el cual menciona lo siguiente "Segunda.- Régimen excepcional para la designación y cese de funciones de los procuradores/as públicos/as que se encuentren en actividad", a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, tal como se establece en la Novena Disposición Complementaria Final del Derecho Legislativo N° 1326, es dispuesto por el Procurador General del Estado, previa aprobación del Consejo Directivo. Esta atribución se mantiene hasta que se culmine el proceso de evaluación desarrollado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, hasta la implementación por parte del Concejo Directivo del Mecanismo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento, la designación de procuradores/as públicos/as para las procuradurías especializadas se efectúa a través del siguiente procedimiento; (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Nro. 31433 Ley que modifica la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nro. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, publicada el 6 de marzo de 2022, señala "la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentra vinculada administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al concejo municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el texto Único Ordenado de la Ley del Procedimientos Administrativo General, Ley Nro. 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se fueron conferidas;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma, pueden declararse de oficio la nulidad de los actuados administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. Al respecto, la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentidos;

Que, el artículo 10 numerales 1 y 2 del TUO de la Ley Nro. 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de laguna de sus requisitos de validez;

Que, el Sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley Nro. 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2022-MPPA-A, del 03 de junio de 2022, se resolvió cesar al abogado Christian Iván Gayoso Aguirre en el cargo de Procurador Público Municipal y asimismo se designó al abogado José Keyomo Capacyachi Breña en el cargo de Procurador Público Municipal. Así también con Resolución de Alcaldía Nro. 171-2022-MPPA-A, del 30 de junio de 2022, se designó al abogado Godofredo Robles Gonzales en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

el cargo de Procurador Público Municipal; y, con Resolución de Alcaldía Nro. 326-2022-MPPA-A, del 04 de noviembre de 2022, se cesó al abogado Godofredo Robles Gonzales designado en el cargo de procurador público municipal;

Que, de la revisión de las fechas de emisión de las Resoluciones de Alcaldía antes indicada, se advierte que han sido emitidas con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley Nro. 31433, contraviniendo de esta forma lo dispuesto en su artículo 1 la misma que señala "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito municipal corresponde. Las procuradurías públicas son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y a las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos";

Que, en ese sentido, existiendo una Ley que prohíbe a las Municipalidades Distritales y Provinciales las designación, cese o encargaturas de los Procuradores Públicos Municipales, corresponde dejar sin efecto todo acto que contravenga la normativa vigente, por lo que las resoluciones antes mencionadas carecen de legalidad al haberse emitido con posterioridad a la norma que regula el funcionamiento de las Procuradurías Públicas Municipales, debiendo comunicarse a la Procuraduría Pública del Estado la decisión que se adopta mediante la presente;

Que, mediante Oficio N° D001056-2023-JUS/PGE-DAJP, de fecha 07 de julio del 2023; la Procuraduría General del Estado a través de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, toma conocimiento sobre el estado situacional de la Procuraduría Pública de la Municipalidad provincial de Padre Abad, por lo que solicita realizar medidas correctivas del caso e informe de las mismas; donde advierte la emisión de actos resolutivos de cese y designación irregular de abogados para que ejerzan la representación y defensa jurídica de los intereses de dicha entidad edil, indicada en el Informe N° D000063-2023-JUS/PGE-DIR, de la Dirección de Información y Registro de la Dirección de Información;

Que, mediante Informe Legal N° 333-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de fecha 17 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nro. 137-2022-MPPA-A, de fecha 03 de junio del 2022, que Cesó al Abogado Christian Iván Gayoso Aguirre, en el cargo de Procurador Publico Municipal y su vez designó al abogado José Keyomo Capacyachi Breña, en el cargo de Procurador Público Municipal; asimismo, la Resolución de Alcaldía Nro. 171-2022-MPPA-A, de fecha 30 de junio de 2022, que designó a partir del 01 de julio de 2022, al abogado Godofredo Robles Gonzales en el cargo de Procurador Público Municipal; y por último, la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2022-MPPA-A, de fecha el 04 de noviembre de 2022, que Cesó al abogado Godofredo Robles Gonzales designado en el cargo de Procurador Público Municipal. Ante ello, mediante Proveído S/N, de fecha 18 de julio del 2023, el Gerente Municipal remite a Secretaría General para su trámite correspondiente con la proyección del acto resolutivo;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el máximo representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de las Resoluciones, que se detallan a continuación:

- **Resolución de Alcaldía Nro. 137-2022-MPPA-A**, de fecha 03 de junio del 2022, que cesó al Abogado Christian Iván Gayoso Aguirre, en el cargo de Procurador Publico Municipal y su vez designó al Abogado José Keyomo Capacyachi Breña, en el cargo de Procurador Público Municipal.
- **Resolución de Alcaldía Nro. 171-2022-MPPA-A**, de fecha 30 de junio de 2022, que designó al Abogado Godofredo Robles Gonzales en el cargo de Procurador Público Municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

- **Resolución de Alcaldía Nro. 326-2022-MPPA-A**, de fecha 04 de noviembre de 2022, que cesó al abogado Godofredo Robles Gonzales designado en el cargo de Procurador Público Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda con la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, con sus atribuciones y determine la existencia o no de responsabilidad administrativa sobre los ceses y designaciones señalados en el artículo primero de la presente por ser esta competencia de la Procuraduría General de Estado (PGE).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución, al Gerente Municipal, a la Subgerencia de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a la Procuraduría General del Estado y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTIA -

Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

